



## LEY 42/2006, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2007

**Publicación:** Día 29 de diciembre de 2006, BOE núm. 311

**Fecha de esta ficha:** 29 de diciembre de 2006

**Contenido de interés para las EELL:**

En esta ficha aludiremos a los cambios relevantes que la Ley de Presupuestos para el 2007 contiene en el ámbito jurídico administrativo, excluyendo las referencias de naturaleza propiamente tributaria o de hacienda local, que son de mayor alcance, por exceder del ámbito de este servicio de asesoramiento.

Las previsiones de interés para las Corporaciones Locales podemos extractarlas en las siguientes:

**1.- Incremento de retribuciones del personal**, regulado con carácter básico en el artículo 21 de la Ley y que determinan un incremento global máximo **del 2%** con respecto a las retribuciones del año 2006, si bien con independencia de este incremento las pagas extraordinarias de los funcionarios tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior, la masa salarial de los funcionarios experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre. Nótese que la ley no incluye este concepto dentro de la paga extraordinaria.

El reparto de este incremento en el Estado se efectúa conforme a lo señalado en el artículo 27.uno. D) precepto no básico pero que puede servir de fórmula de reparto para las Entidades Locales si están así lo acuerdan, previa negociación colectiva en su caso.

Además de este incremento general se prevé la posibilidad de que las Administraciones destinen hasta un 0,5% de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

El incremento limitativo del 2% se exceptúa en el supuesto de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten de los puestos de trabajo por la variación del número de efectivos o por el grado de consecución de los objetivos fijados a cada programa.



Este incremento es de aplicación tanto al personal laboral como funcionarial de las Administraciones Públicas, deviniendo inaplicables los acuerdos, convenios o pactos contrarios.

Sobre la aplicación de los cambios retributivos puede consultarse la Resolución de 2 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2007 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

2.- **Ofertas de empleo público**, regulado en el artículo 22 en términos muy similares a la de años anteriores, limitando las ofertas de empleo público al límite de la tasa de reposición de efectivos, si bien en lo que interesa a las Entidades Locales de la provincia de Huesca hay que resaltar que se exceptúa el límite de incremento de plantillas, no solo para el personal de la policía local y servicios de prevención y extinción de incendios, sino también a los municipios con población inferior a 50.000 habitantes.

3.- El **interés legal del dinero** –disposición adicional 30ª- queda fijado en el 5% y el interés legal de demora a efectos tributarios en el 6.25%. No obstante, este interés no será el aplicable en el pago de certificaciones o facturas en los contratos de las Administraciones Públicas, ya que, recordemos, la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece el determinado por el Banco Central Europeo incrementado en 7 puntos.

4.- La Ley incluye en su disposición final cuarta **modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, que, sucintamente procedemos a comentar:

a) Se modifica el artículo 2.1 de la Ley de Contratos, si bien el cambio en la redacción se circunscribe a definir los sujetos pasivos a los que se aplican determinados aspectos de la ley así como a actualizar las cuantías a la normativa europea.

b) Se modifica el artículo 3.2.1.1), que excluye de la legislación contractual determinadas encomiendas de gestión con la diferencia de que anteriormente sólo se excluían las existentes entre una Administración y las sociedades de las que era titular en su totalidad del capital, permitiendo ahora encomiendas a empresas participadas por varias Administraciones, si bien la encomendante deberá ostentar un control análogo que el que ejerce sobre sus propios servicios y siempre que estas sociedades realicen la parte esencial de su actividad con la entidad o entidades que las controlan.

c) Se modifica el artículo 182.g relativo a procedimiento negociado sin publicidad del contrato de suministro, referente a bienes cuya uniformidad haya sido declarada necesaria para su utilización común por la Administración, supuesto este extraño en la práctica de las



administraciones locales. La modificación se limita exclusivamente a establecer un límite cuantitativo conforme a la norma comunitaria.

d) Se da nueva redacción así mismo a la disposición adicional sexta sobre principios de contratación en el sector público, cambio en los términos en los que establece el ámbito de aplicación subjetivo de esta disposición.

5.- La disposición final octava de la Ley incluye una modificación del **artículo 2.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones** en el sentido de excluir del ámbito de aplicación de la Ley no sólo a las aportaciones dinerarias interadministrativas para financiar globalmente la actividad de la Administración beneficiaria –supuesto contemplado con anterioridad- sino también a las que se realizan entre los distintos agentes de una administración cuyos presupuestos se integren en los generales de la Administración a la que pertenecen, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas.

**NOTA:** Haciendo doble clic en el siguiente icono, se abre un documento con los artículos de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a los que se hace referencia en al presente ficha.

